

RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 002-2017

El Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los interesados en participar en la Convocatoria Pública N° 002 de 2017, procede a dar respuesta en la siguiente forma:

- Observaciones presentadas por: **Búho Seguridad Ltda.**

Primera.

“El numeral 3.1.3.1.1 Criterios de evaluación técnica, cuya condición es habilitante, exige en su numeral 3 la presentación de la Licencia de Comunicaciones y de Título habilitante Convergente, expedidas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, vigente a la fecha de presentación de la propuesta, con extensión durante todo el término de duración del contrato. Sobre este aspecto y dada la experiencia que mi representada tiene en la prestación del servicio en los diferentes puestos que conforman el objeto del contrato, solicitamos comedidamente que esta exigencia se modifique y se permita la prestación del servicio de comunicaciones por el sistema de telefonía móvil celular o por Avantel, dada la mejor cobertura que se tiene a los diferentes puestos. Es decir, que el proponente pueda ofertar uno u otro sistema, caso último en el que debe aportar copia del o los contratos suscritos con operador de telefonía celular o con Avantel, en subsidio de la licencia de comunicaciones, dado que el fin último de dicha exigencia es garantizar la comunicación entre los diferentes puestos de servicio y la Empresa ofertante.”

RESPUESTA.

Como quiera que el interés de la Entidad es garantizar la comunicación entre los diferentes puestos de servicio, la supervisión del contrato que llegue a celebrarse y el proponente seleccionado; es viable la solicitud del proponente, en la medida en que mediante el sistema Avantel, frecuencia radioeléctrica o telefonía celular móvil, se garantice que todos y cada uno de los puestos objeto del servicio estarán intercomunicados entre sí, la supervisión del contrato y la central de comunicaciones del respectivo oferente. Debe quedar claro que, de acuerdo con el sistema de comunicación que vaya a utilizar el proponente, deberá acreditar o la licencia de comunicaciones otorgada por el Mintic, o el contrato de comunicaciones o certificación del operador de Avantel o telefonía móvil celular en la que conste que existe dicha relación entre el operador y el proponente. Por tanto, se acepta.

Segunda.

“El mismo numeral 3.1.3.1.1 Criterios de evaluación técnica, cuya condición es habilitante, exige en su último acápite, el certificado de ausencia de sanciones durante los últimos cinco años, expedido por la Superintendencia de Vigilancia Privada. Dada la condición habilitante de la exigencia, no se indica si dicha certificación impide la participación si se llega a tener alguna sanción, caso en el cual esta exigencia representaría una doble sanción al oferente, puesto que ya de antemano habría sido sancionado por la Superintendencia y luego por la Entidad licitante, de tal forma que se aplicaría doble penalidad por un mismo hecho, cosa que es contraria a la constitución y la ley cuando se establece que nadie podrá ser condenado y sancionado dos veces por un mismo hecho. Adicionalmente, tal como lo establece el pronunciamiento de la Superintendencia de Vigilancia, la única sanción que inhabilita a un proponente, es cuando se suspende o

cancela su licencia de funcionamiento, habida cuenta que se le elimina la posibilidad de prestar, temporal o definitivamente, el servicio que la licencia le otorgaba. En este orden de ideas, solicito comedidamente que esta exigencia se elimine del pliego de condiciones.”

RESPUESTA.

Teniendo en cuenta el contenido de la Circular 20167200000125 de 2.016 de la Superintendencia de Vigilancia Privada, aportada por el interesado, se acepta la observación y se eliminará esta exigencia del pliego.

Tercera.

“Comprometer a mantener los precios ofertados durante el período de ejecución del contrato. Esta exigencia desconoce que las tarifas del servicio de vigilancia están reguladas por el Decreto 4950 de 2.007 y sus proporcionalidades por la Circular Externa 015 de 2.016 de la Superintendencia de Vigilancia Privada, normas que establecen y ratifican que dichas tarifas están atadas al SMLMV, de tal forma que, en el momento mismo en que el Gobierno Nacional decreta modificación al SMLMV, es de forzosa obligación ajustar la tarifa en los términos señalados en el referido Decreto. Es decir, es una contingencia externa y ajena al contratista, quien, tanto como la entidad contratante, están obligados a darle cumplimiento. Por tanto, se solicita excluir esta exigencia del pliego por ser contraria a una norma legal.”

RESPUESTA.

El contrato derivable del presente proceso se ejecuta durante la vigencia del año 2.017. Por tanto, ya definido el SMLMV para este año, no se considera procedente aceptar la solicitud del proponente, siendo que, como es poco probable, si se diera la eventualidad de que el Gobierno Nacional decretara nuevo reajuste para el SMLMV en el año de 2.017, existe el Decreto 4950 de 2.007 que, al establecer las tarifas mínimas del servicio, ata su valor al SMLMV, con lo cual el reajuste respectivo, por este caso excepcional, ya está contemplado en la legislación vigente. Por tanto se mantiene lo establecido en el pliego.

Observaciones presentadas por: Mega **seguridad Ltda.**

Primera.

“Se solicita modificar el requisito del NUMERAL 3.1.3.1.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, respecto de lo solicitado en el punto 4 concerniente a la Licencia DE MEDIOS TECNOLÓGICOS de tal manera que el requerimiento omita en su descripción que se incluya, se abren comillas, "autorización para utilizar circuitos cerrados de televisión, detectores de metales, alarmas electrónicas, detectores de explosivos y sistemas electrónicos para control de rondas de supervisión" toda vez que la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (SUPERVIGILANCIA) dentro misma licencia autoriza, en términos generales, a las empresas prestadoras de servicios de vigilancia y seguridad privada para operar medios tecnológicos, término tal que abarca y refiere a cualesquiera de los posibles elementos que en sí mismo consista un medio tecnológico, sin llegar a valerse del detalle que la entidad espera 105 proponentes acrediten....”

RESPUESTA

La autorización para la utilización y uso específico de equipos y medios tecnológicos es una facultad discrecional de la Superintendencia de Vigilancia Privada, cuyo otorgamiento implica la presentación de fichas técnicas, manuales, folletos y descripciones detalladas de los medios y/o equipos a utilizar, con el fin de que estos no generen peligro para quien los usa o para los usuarios del servicio, que no estén prohibidos por las normas legales, que no constituyan uso exclusivo de las fuerzas militares o de policía o de cuerpos de seguridad del estado y que dispongan con claridad las prevenciones e instrucciones de uso. Por tanto, el hecho de que se mencione en la licencia de funcionamiento que el proponente está autorizado para utilizar equipos y medios tecnológicos, es una afirmación genérica que no implica el uso específico de determinado elemento o equipo, razón por la cual, según la Superintendencia, en la licencia o ampliaciones de la misma, la Entidad de Inspección y Vigilancia se pronuncia y determina cuáles son los medios y equipos autorizados a su concesionario. El pliego exige la presentación de dicha licencia y si fuere necesario de sus ampliaciones, de tal forma que se pueda determinar que el proponente cuenta con la debida autorización para usar los equipos que se relacionan en el pliego. En consecuencia no se acepta la solicitud y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.

Segunda.

Se requiere respecto del NUMERAL 3.1.4. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE modificar el requerimiento de tal forma que la entidad solicite y únicamente tenga presente para efectos de la evaluación de experiencia que sea la sumatoria de los contratos presentados por los oferentes la que equivalga o sea superior al 100% del presupuesto definido para el contrato derivado del presente proceso y que de esa manera no se exija que sean cada una de las certificaciones de experiencia de manera individual las que tengan que ser iguales o superiores al 100% de dicho presupuesto como actual mente se exige. Lo anterior en aras de garantizar la pluralidad de oferentes que, cumpliendo a cabalidad con los requisitos jurídicos, financieros y económicos puedan verse imposibilitados de participar en el proceso por causa de no cumplir dicho requerimiento incluso cuando su experiencia general, y la sumatoria de los valores de la misma, si le permita demostrar y acreditar su capacidad de ejecutar el contrato a la entidad en términos de experiencia.

RESPUESTA

Es válida la observación del oferente en el sentido de que quien aporte 4 certificaciones obtendrá el puntaje total de calificación de este factor, es decir, 400 puntos y no 200 como aparece en el pliego. Igualmente, se aclara que las certificaciones que se acrediten deben sumar en su conjunto, el 100% del presupuesto oficial. Por tanto se efectuarán las respectivas correcciones en el pliego y se eliminará la expresión del presupuesto definido para cada grupo por no ser procedente.

Tercera.

“Respecto del NUMERAL 3.1.6. EVALUACIÓN ECONÓMICA (400 PUNTOS) se solicita respetuosamente a la entidad modificar y garantizar en el requerimiento que se otorgará el mismo trato y consideración a los precios de las ofertas presentadas por empresas comerciales que a los precios de las ofertas presentadas por cooperativas. Lo anterior con motivo de garantizar no solo la pluralidad de oferentes sino también la transparencia en la escogencia del contratista por parte de la entidad. “

RESPUESTA

Respecto de la diferencia de tarifas entre cooperativas y empresas de vigilancia, la entidad manifiesta que la misma está contemplada en una normatividad vigente a la fecha, y por este motivo si el legislador previó un trato diferencial el pliego de condiciones no puede ser contrario a la ley conforme al principio constitucional de legalidad.

Cuarta.

“Se requiere a la entidad con relación al NUMERAL 3.3 CRITERIOS DE DESEMPATE modificar el requerimiento eliminando el siguiente aparte del mismo “(...) si subsistiere el empate se preferirá la oferta que presente certificaciones de experiencia por un mayor valor”. Lo anterior toda vez que la presentación de certificaciones de experiencia de mayor valor como factor de escogencia en caso de empate no va a garantizar a la entidad que el oferente adjudicatario cumpla con la ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso de selección y, por el contrario, sí limita la participación y selección en condiciones favorables a la entidad y al contratista.”

RESPUESTA

La ESE hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha dentro del pliego de condiciones de la convocatoria pública N°002-2017, plantea la exigencia de certificaciones que para el caso concreto se componen de dos (2) criterios fundamentales, primero el valor ejecutado en el contrato que esta certifica y, segundo el nivel de cumplimiento excelente o bueno, así las cosas como se manifiesta en la observación, la mera cuantía no permitiría per se garantizar el cumplimiento en la ejecución del contrato que nazca como consecuencia de ésta convocatoria pública, pero si aunado a ella tenemos la certeza de que el oferente cumplió en el pretérito con ejecuciones buenas o excelentes como lo exige el pliego, considera la entidad que aquel será un criterio valido de desempate y por lo tanto no se acepta la solicitud, manteniéndose lo establecido en el pliego.

Observaciones presentadas por: **Servisión Ltda.**

Primera.

“El numeral 3.1.3.1.1 indica que la entidad asignará calificación a los proponentes que acrediten vigilantes para la prestación del servicio con el Hospital, capacitado en atención y prevención de desastres, así como capacitación en seguridad hospitalaria.

Teniendo en cuenta que se trata de personal que aún no ha sido contratado, toda vez que el contrato no ha sido adjudicado, y las empresas proponentes no tendrán disponible este personal ante un proceso que hasta ahora es una expectativa de negocio, solicitamos amablemente a la entidad eliminar este requisito, o en su defecto para efectos de puntuación se acepte certificación expedida por el Representante legal de la empresa en la que manifieste que en caso de resultar adjudicatario cumplirá con dicho requisito.

Lo anterior teniendo en cuenta que este requisito solo podría eventualmente cumplirse por parte del actual contratista, por ser este quien tiene el personal contratado para la prestación del servicio.”

RESPUESTA

La ese hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha es una entidad prestadora de servicios de salud de primer y segundo nivel, y como tal para ella, es de vital importancia que las situaciones, eventos, circunstancias y novedades que se suceden en la prestación del servicio de vigilancia, que son de naturaleza dinámica y ameritan cambios continuos en los procedimientos, consignas, capacitación y entrenamiento del personal que presta el servicio se encuentren debidamente previstos. Para la Entidad es muy importante, dada su naturaleza social de prestación de servicios de salud en los que se tiene una alta afluencia de usuarios y visitantes, garantizar que el oferente cuente con la experiencia actualizada en la atención de estos eventos, no pudiendo improvisar en la selección de contratistas que no ofrezcan una permanente ejecución de este tipo de servicios ni acrediten la debida actualización en el ejercicio de la actividad en este tipo de instituciones.

En concordancia con anterior, para la Entidad es de extrema importancia que el personal que el contratista seleccionado designe para la prestación del servicio tenga la capacitación, entrenamiento e idoneidad requeridos para garantizar una óptima prestación del mismo. Por ello, el pliego de condiciones otorga el puntaje estipulado en el pliego, en la medida y proporción en que el proponente demuestre y acredite que dispone del personal necesario y suficiente, con las capacitaciones establecidas como factores de ponderación, para iniciar un servicio que no se puede improvisar sobre la marcha. En consecuencia se mantiene lo estipulado en el pliego

Segunda.

“Respecto a la calificación otorgada en el numeral 3.1.4 por la experiencia del proponente, solicitamos amablemente la entidad aclarar si para la acreditar dicha experiencia serán válidas las mismas certificaciones aportadas para acreditar la experiencia mínima requerida en el numeral 2.5 “

RESPUESTA

La entidad aclara que el proponente puede acreditar la experiencia requerida aportando las mismas certificaciones adjuntadas en el numeral 3.1.4 y 2.5 o diferentes, si lo desea, siempre y cuando cumplan las dos condiciones exigidas en el pliego.

Tercera.

“Teniendo en cuenta la visita técnica programada por la entidad, solicitamos aclarar si en caso de presentar oferta en consorcio o unión temporal, será válida la visita que realice cualquiera de sus integrantes”

RESPUESTA

Los fines y objetivos de la visita técnica están claramente establecidos en el pliego. Por tanto, cada proponente, individual o en Unión Temporal o Consorcio, debió asistir a la visita en nombre del aspirante, es decir, de proponente individual o de Unión Temporal o de Consorcio o incluso de persona natural si fuere el caso. Quien no lo haya hecho en esta forma no podrá participar como integrante de la persona natural o jurídica distinta a quien representó en la visita.

Observaciones presentadas por: **Lira seguridad Ltda.**

Primera.

“Se solicita aclarar y/o modificar que se permita que los oferentes puedan ofertar los sistemas de telecomunicaciones a través de servicios contratados con Avanteles que cuentan con sus respectivas licencias del MINTICS, con el fin de permitir una mayor participación de oferentes conforme a lo establecido en el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.”

RESPUESTA

Como quiera que el interés de la Entidad es garantizar la comunicación entre los diferentes puestos de servicio, la supervisión del contrato que llegue a celebrarse y el proponente seleccionado, es viable la solicitud del proponente, en la medida en que mediante el sistema Avantel, frecuencia radioeléctrica o telefonía celular móvil, se garantice que todos y cada uno de los puestos objeto del servicio estarán intercomunicados entre sí, la supervisión del contrato y la central de comunicaciones del respectivo oferente. Debe quedar claro que, de acuerdo con el sistema de comunicación que vaya a utilizar el proponente, deberá acreditar o la licencia de comunicaciones otorgada por el Mintic, o el contrato de comunicaciones o certificación del operador de Avantel o telefonía móvil celular en la que conste que existe dicha relación entre el operador y el proponente. Por tanto, se acepta

Segunda.

“Se solicita aclarar y/o modificar, Si el monto del IVA incrementa al 19% a partir del 1 de febrero de 2017, se debe cotizar con el 16% actual, O con el19%? Igualmente se solicita aclarar que para el caso de presentarse cooperativas, estas pueden ofertar con un 10% menos del valor regulado de la tarifa, situación que de ser evaluadas las propuestas solamente por "el valor del grupo ofertado más favorable para la entidad", entendiéndose como el "menor valor", pone en clara desventaja a las empresas de vigilancia que no sean cooperativas, pues están obligadas a cobrar la tarifa regulada plena, por lo que se solicita tener en cuenta esta circunstancia y que se evalúe en igualdad de condiciones la oferta económica, sobre el entendido que no se tendrá como menor valor el 10% que pueden ofertar las cooperativas.”

RESPUESTA

Respuesta: El proponente debe elaborar su propuesta económica teniendo en cuenta la totalidad de costos en que incurra en la prestación del servicio y acatando lo dispuesto en el Decreto 4950 de 2.007, la Ley 1819 de 2.016 y la Circular 210163200000665 de la Superintendencia de Vigilancia Privada, siendo de su exclusiva responsabilidad el cálculo de su oferta económica. La aplicación o no del IVA es de su resorte de tal forma que, en el valor total de su oferta la Entidad considerará incluido el impuesto al valor agregado, cuya liquidación y porcentaje no es atribución de la Entidad contratante. Por tanto no se efectuará modificación al pliego respecto de este asunto.

Respecto de la diferencia de tarifas entre cooperativas y empresas de vigilancia, la entidad manifiesta que la misma está contemplada en una normatividad vigente a la fecha, y por este motivo si el legislador previó un trato diferencial el pliego de condiciones no puede ser contrario a la ley conforme al principio constitucional de legalidad.

Tercera

“Se solicita aclarar que para obtener el puntaje de 150 puntos, se permita la presentación de carta de compromiso del Representante Legal del oferente, que en caso de ser adjudicatarios, se capacitará 15 vigilantes en Atención y Prevención de desastres, efectuadas por los organismos de socorro (Defensa Civil, Cruz Roja Colombiana o Bomberos), pues se trata de un criterio subjetivo que califica al oferente y no a la oferta, máxime cuando el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, se encuentra reglamentado en los temas de capacitaciones y estas son ofrecidas por Escuelas de Capacitación autorizadas por la Supervigilancia, según el Decreto Ley 356 de 1994, en sus artículos 63 y siguientes y no se encuentran contempladas estas capacitaciones en Atención y Prevención de Desastres, lo que se constituye en una violación del principio de transparencia, que ordena el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, principios que le son aplicables a todas las entidades estatales, como son las Empresas Sociales del Estado”

RESPUESTA

Las situaciones, eventos, circunstancias y novedades que se suceden en la prestación del servicio de vigilancia, son de naturaleza dinámica y ameritan cambios continuos en los procedimientos, consignas, capacitación y entrenamiento del personal que presta el servicio. Para la Entidad es muy importante, dada su naturaleza social de prestación de servicios de salud en los que se tiene una alta afluencia de usuarios y visitantes, garantizar que el oferente cuente con la experiencia actualizada en la atención de estos eventos, no pudiendo improvisar en la selección de contratistas que no ofrezcan una permanente ejecución de este tipo de servicios ni acrediten la debida actualización en el ejercicio de la actividad en este tipo de instituciones.

En concordancia con anterior, para la Entidad es de extrema importancia que el personal que el contratista seleccionado designe para la prestación del servicio tenga la capacitación, entrenamiento e idoneidad requeridos para garantizar una óptima prestación del mismo. Por ello, el pliego de condiciones otorga el puntaje estipulado en el pliego, en la medida y proporción en que el proponente demuestre y acredite que dispone del personal necesario y suficiente, con las capacitaciones establecidas como factores de ponderación, para iniciar un servicio que no se puede improvisar sobre la marcha. En consecuencia se mantiene lo estipulado en el pliego.

Cuarta.

“Se solicita aclarar si el proponente que presente 4 certificaciones obtiene un puntaje de 200 o corresponde es a 400 puntos? Igualmente se solicita aclarar y/o modificar para que se permita presentar las 4 certificaciones que sumadas, sean igual o superior al 100% del presupuesto definido para cada grupo. En cuanto a la expresión "del presupuesto definido para cada grupo", se solicita aclarar si el proceso de convocatoria debe presentarse al momento de ofertar por "grupos" y como se encuentran definidos los mismos?”

RESPUESTA

Respuesta: Es válida la observación del oferente en el sentido de que quien aporte 4 certificaciones obtendrá

el puntaje total de calificación de este factor, es decir, 400 puntos y no 200 como aparece en el pliego. Igualmente, se aclara que las certificaciones que se acrediten deben sumar en su conjunto, el 100% del presupuesto oficial. Por tanto se efectuarán las respectivas correcciones en el pliego y se eliminará la expresión del presupuesto definido para cada grupo por no ser procedente.

Original Firmado
LUIS EFRAÍN FERNÁNDEZ OTÁLORA
GERENTE

Proyectaron:

Dr. Ángel Custodio Quintero Herrera - Subgerente Administrativo

Dr. Jorge Alberto García - Abogado de Contratación

Dr. Jesús Eduardo Alfonso – Asesor Jurídico